

# ASPECTOS TRIBUTARIOS DEL “RIGI”

*CICLO “LEY BASES Y MEDIDAS FISCALES”  
6° Reunión - CPCECABA 24/10/2024  
Juan Pablo Futton*

# Aspectos Generales

- Ley 27.742: Artículos 164 a 228. Decreto Reglamentario 749 y 940.

Se crea al RIGI y establece su ámbito de aplicación. Regirá en todo el ámbito de la Nación y formula la decisión de crear incentivos, otorgar certidumbre y seguridad jurídica así como un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Alcance: Grandes inversiones Forestoindustria, Turismo, Infraestructura, minería, Tecnología, Siderurgia, Energía, petróleo y Gas.

Plazo: 2 años desde el 8/07/24. (Posible prórroga de un (1) año por el PE)

Sujetos: Los VPU (Vehículos del Proyecto Único) Sociedades Argentinas y Extranjeras y las sucursales dedicadas.

Estabilidad FISCAL, CAMBIARIA y ADUANERA por 30 años contados desde la fecha de adhesión al régimen.

Monto mínimo: 200 Millones de Dólares, con excepciones (Petróleo y Gas). Inversiones en proyectos de exportaciones estratégicas: 2.000 Millones de Dólares.

# IMPUESTO A LAS GANANCIAS

LA TASA MÁXIMA DE GANANCIAS SERÁ DE 25% POR 30 AÑOS.

La tasa para las sociedades cualquiera sea la actividad llega al 35%.

Únicamente sobre la ganancia generada a partir del VPU

AMORTIZAR EN FORMA ACELERADA DE LOS BIENES, MINAS, POZOS, ETC. Régimen Opcional.

- en bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados: como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas;
- en minas, canteras, bosques y bienes análogos o en obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al sesenta por ciento (60%) de la estimada.
- Amortización por agotamiento incrementada en un 60% sobre el valor unitario.
- Impugnación de la amortización deducida. Ley 11.683.

# IMPUESTO A LAS GANANCIAS

## QUEBRANTOS IMPOSITIVOS

- Las empresas que inviertan en el RIGI podrán computar sus quebrantos o pérdidas de otros años sin limitación, mientras que las Sociedades en general pueden computarlas hasta solo 5 años.
- En el Régimen de RIGI, las empresas pueden ceder a terceros este quebranto y utilizarlos en el período fiscal que lo recibieron, una vez transcurridos los 5 años. Opcional cuando se transfiere el quebranto antes del Vto de la DDJJ.
- Para el tercero adquirente el límite de traslado son 5 años.
- AFIP deberá reglamentar el procedimiento. Tratamiento por el rechazo. Liberación del tercero ante impugnación del quebranto por parte del FISCO.
- Además permite ajustar por inflación a ese quebranto, por el IPIM.

# IMPUESTO A LAS GANANCIAS

## DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DIVIDENDOS.

- Recordemos que las empresas una vez obtenida la ganancia se puede distribuir las utilidades a los accionistas a través de dividendos en efectivo.
- Hoy en día esa distribución de dividendo debe tributar el 7% en concepto de impuesto a las ganancias.
- En el régimen del RIGI se reduce la tasa del 7% al 3,5%, una vez transcurridos 7 años desde la adhesión.
- En Definitiva: La tasa efectiva de un inversor será de un 27,625%

## SUMAS PAGADAS A PROVEEDORES DEL EXTERIOR

- Las sumas que paguen al exterior por Locación de chárter marítimo, Transporte internacional, Contrato de ingeniería, adquisición y gestión de construcción. estarán exento del impuesto a las ganancias.
- Para el caso del resto, siempre que sean para las de export. Estratégicas se grava a la tasa efectiva del 10,5%, cuando para el caso general llega al 31,5%, excepto tenga un tratamiento más favorable (por ej CDI)

## Las UTE deberán inscribirse como sujeto obligado.

PRECIO DE TRANSFERENCIA: EXCEPCIÓN PARA LAS DDJJ ESPECIALES, pero el resto del tratamiento continúa igual al art. 17 de Ganancias.

# IMPUESTO A LAS GANANCIAS

## SOBRE EL IMPUESTO MINIMO GLOBAL SUGERIDO POR LA OCDE

- Los incentivos tributarios otorgados a través del presente régimen no producirán efectos en la medida en que pudieran resultar en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros por aplicación de un impuesto mínimo global

## REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES

No tendrán las limitaciones o requisitos de reorganización (fusión, escisión, etc) que fija la ley de ganancias para los sujetos que ingresen al RIGI, como sí los tienen las otras sociedades.

- No será requisito que la o las entidades continuadoras prosigan con la actividad de la o las empresas reestructuradas
- No se requerirá aprobación previa cuando por el tipo de reorganización no se produzca la total transferencia de la empresa reorganizada.
- Aplicación inmediata sin necesidad a esperar la publicación en el registro.

## CONTABILIDAD EN DOLARES:

- Qué sucederá con los tipos de cambios, ya sea el oficial o los financieros (mep o ccl). Debe además llevarse por separado.

# IVA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

## DEVOLUCIÓN DEL IVA

- Cuando el inversor realice una compra o importación de bienes y tenga que pagar el IVA, podrán pagar ese IVA a sus proveedores con la entrega de certificados de crédito fiscal.
- Esos certificado, en caso de no poder adjudicarse a algún proveedor, podrán ser reembolsados o sea se les devolverá el IVA, en un plazo máximo de 3 meses. Para el resto de Sociedades no existe tal plazo máximo de devolución.
- Si el organismo fiscal rechaza los certificados de crédito, se deberá ingresar el intereses resarcitorios y las multas bajo la ley 11.683 al titular del VPU. Libera al tercero cesionario.

# IMPUESTO DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS

## CÓMPUTO DEL PAGO DEL IMPUESTO:

- Las empresas del RIGI, sean el tamaño que sea podrán deducir o descontar en el impuesto a las ganancias, el 100% del impuesto abonado por el impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- Recordemos que hoy en día solo se computan y deducen el impuesto a los débitos y créditos las empresas MiPYMES y las grandes empresas solo el 33% del dicho impuesto e industrias manufactureras como mediana - tramo 1 - el 60%.

# TRIBUTOS DEL EXTERIOR

## EXENCIÓN DE TRIBUTOS A IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

- Los derechos de importaciones de bienes bajo el régimen RIGI, se encontrarán exentas de derechos de importaciones, de las tasas de estadística y comprobación de destino y de todo régimen de percepción o recaudación de impuestos nacionales o locales.
  - Informar mercadería por el cual se hace el uso de la franquicia.
  - Identificación del VPU y el proyecto RIGI
  - DDJJ que efectivamente se afectará al RIGI
  - Constituir la Garantía
- Los derechos de exportaciones estarán exentas luego de los 3 años, o incluso 2 años para las inversiones de VPU declaradas como exportaciones estratégicas.

# OTROS TRIBUTOS PROVINCIALES O MUNICIPALES

- A fines de evitar cuestionamientos constitucionales referidos a una eventual falta de respeto a la garantía de igualdad, se ampara en el marco del art. 75, inciso 18), de la Constitución Nacional -CN- (la denominada “cláusula del progreso”) para el bienestar del país, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Así, declara que cualquier norma jurídica emitida por alguna jurisdicción que hubiera adherido al RIGI será nula de nulidad absoluta e insanable.
- Se invita a las provincias y municipios a la adhesión al presente régimen.
  - Hoy existen 9 provincias adheridas. Advertencias (Ingresos brutos, sellos, regalías, tasas municipales)
- Comparación con el blanqueo. Posibles consecuencias.
- Punto conflictivo con posibles planteos de inconstitucionalidad por parte de las provincias o municipios que no se adhieran.

# INCENTIVOS CAMBIARIOS

Los cobros de exportaciones de productos del proyecto adherido al RIGI efectuados por los VPU quedan exceptuados en los porcentajes descriptos a continuación de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios:

- a) veinte por ciento (20%) luego de transcurridos dos (2) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU;
- b) cuarenta por ciento (40%) luego de transcurridos tres (3) años contados desde la fecha depuesta en marcha del VPU;
- c) ciento por ciento (100%) luego de transcurridos cuatro (4) años contados desde la fecha depuesta en marcha del VPU.

Dichos fondos en los porcentajes referidos serán de libre disponibilidad.

ASPECTOS TRIBUTARIOS DEL RIGI

MUCHAS GRACIAS!!!!!!!!!!!!!!

[juanpablofutten@gmail.com](mailto:juanpablofutten@gmail.com)